

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año IX - Vol. IX - Extraordinaria No. 23 - Septiembre 26 de 2002

CONTIENE

ACUERDO No. 1513 DE 2002

**“Por el se adoptan medidas de descongestión para los juzgados civiles con sede en Bogotá,
Medellín, Cali, Barranquilla y Bucaramanga.”**

1

**Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaría**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 1513 DE 2002
(Agosto 14)**

“Por el se adoptan medidas de descongestión para los juzgados civiles con sede en Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla y Bucaramanga.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Transitoriamente y como una medida de descongestión, los Juzgados Penales Municipales de Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla y Bucaramanga, podrán adelantar las diligencias de embargo y secuestro que les sean solicitadas por los jueces civiles de los mismos municipios.

Los jueces civiles únicamente podrán solicitar la práctica de tales diligencias cuando el volumen de negocios a su cargo impida su realización, o cuando éstas no puedan ser efectuadas por otra autoridad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las presidencias de los tribunales de distrito a los cuales pertenecen los despachos judiciales objeto de la descongestión,

con la coordinación y apoyo de las respectivas salas administrativas de los consejos seccionales de la judicatura y direcciones seccionales de administración judicial y la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, determinarán el turno de los de los juzgados penales municipales, al igual que las medidas cautelares que deban practicar, observando siempre la menor interferencia en los asuntos propios de esos despachos. Para el efecto los despachos comisorios serán repartidos diariamente por las secretarías de los tribunales.

PARAGRAFO.- En lo pertinente a este programa de descongestión se le aplicarán las disposiciones del Acuerdo 738 de 2000 “Por medio del cual se reglamenta el artículo 63 de la Ley 270 de 1996”.

ARTÍCULO TERCERO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia transitoria de doce (12) meses, contados partir del 15 de octubre de 2002, sin perjuicio de su prórroga o de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con sus resultados y de las modificaciones en la demanda del servicio.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo se publicará en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los catorce (14) días del mes de agosto del año dos mil dos (2002)

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidente